

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y se emiten las reglas para su operación, expedido el 31 de mayo de 2015 y publicado el 17 de junio del mismo año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ANA MARÍA LUZ ACEVES ESTRADA, Coordinadora Nacional del Servicio Profesional Docente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción VI, y 37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 1o., 2o., 4o., Apartado A), fracción VI, y 6o., fracción XVII, del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de mayo de 2015 la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, emitió el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015.

Que en el marco de ese programa, el personal con funciones docentes, técnico docente, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, que obtenga resultados destacados en la evaluación del desempeño y sobresaliente en la evaluación adicional, será acreedor de incentivos económicos.

Que derivado de la aplicación del mencionado programa, se detectó la conveniencia de ajustar los requisitos establecidos para acceder al primer nivel de desempeño del programa; ello con la finalidad de facilitar el acceso de un mayor número de docentes que, habiendo obtenido un resultado de “Destacado” en su Evaluación del Desempeño, no pueden obtener los incentivos contemplados en el nivel 1, y

Que en razón de lo anterior, resulta necesario modificar el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN POR INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA Y SE EMITEN LAS REGLAS PARA SU OPERACIÓN, EXPEDIDO EL 31 DE MAYO DE 2015 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE JUNIO DEL MISMO AÑO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el primer párrafo del numeral 2.4 del apartado VI PARTICIPANTES del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica emitido el 31 de mayo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015 mediante el Acuerdo por el que se establece el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y se emiten las reglas para su operación, para quedar como a continuación se indica:

“VI. PARTICIPANTES

1. ...

1.1. a 1.2. ...

2. ...

2.1. a 2.3. ...

2.4. Para acceder a los niveles 2 y subsecuentes del incentivo, se deberá contar como mínimo, con título de licenciatura, así como cumplir con los requisitos que determine en su oportunidad la CNSPD para el ascenso.

2.5. a 2.6. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a catorce de junio de 2017.- La Coordinadora Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ana María Luz Aceves Estrada.**- Rúbrica.

MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica.

Al margen un logotipo, que dice: Fondo de Cultura Económica.

JOSÉ RAMÓN CARREÑO CARLÓN, DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SO/I-17/16,R EMITIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE MARZO DEL 2017, EXPIDE LAS SIGUIENTES:

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

ACUERDO por el que se **reforman** los artículos 18 en su fracción XV; 19 en sus fracciones II y XI; 21 en su fracción II; 22 en su fracción IX; 25 en sus fracciones II, IV, VI, IX, X y XI; 26 en sus fracciones I, II, III, VII y X; 34; 42 en su fracción II; 53 en su párrafo primero; y 54 en su párrafo primero. Se **adicionan** la fracción XI al artículo 23; la fracción XII al artículo 25; la fracción VI al artículo 42; un segundo párrafo al artículo 53 y un segundo párrafo al artículo 54. Y se **derogan** las fracciones VI y VII del artículo 20; la fracción X del artículo 22; y la fracción VIII del artículo 27; para quedar como sigue:

Artículo 18. ...**I. a XIV. ...**

XV. Las demás que le sean asignadas por el Director General.

Artículo 19. ...**I. ...**

II. Observar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones aplicables a la entidad, así como aquellas que rijan a sus facultades y obligaciones, a las actividades que les sean asignadas y a las facultades que ejerzan en suplencia.

III. a X. ...

XI. Las demás que les asigne el Director General y aquellas de naturaleza análoga a las que el presente Estatuto prevé para el ámbito de su competencia.

Artículo 20. ...**I. a V. ...**

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. a XI. ...**Artículo 21. ...****I. ...**

II. Programar, organizar y dirigir las etapas de producción de las obras, en cualquier formato;

III. a VII. ...**Artículo 22. ...****I. a VIII. ...**

IX. Planear, establecer e instrumentar estrategias, políticas y programas de mercadotecnia y difusión, con el objeto de incentivar e incrementar las ventas del Fondo de Cultura Económica por medio de sus librerías, en el mercado nacional;

X. Derogada.

XI. ...**Artículo 23. ...****I. a X. ...**

XI. Instrumentar actas administrativas al personal de la entidad, por presuntas violaciones a las disposiciones laborales aplicables en la misma.

Artículo 25. ...**I. ...**

II. Representar al Fondo de Cultura Económica en la defensa de sus intereses, así como a sus unidades administrativas por actos derivados del ejercicio de sus facultades, en todos aquellos procedimientos en que se requiera su intervención, cualquiera que sea la naturaleza, materia, especialidad o fuero del órgano que conozca y en cualquier instancia en que actúe; con la suma de facultades generales y especiales que se requieran según el caso, y conforme a lo señalado en los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal;

III. ...

IV. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades del Fondo de Cultura Económica, en los actos que sean sometidos a su conocimiento;

V. ...

VI. Guardar y custodiar los títulos de propiedad de los inmuebles del Fondo de Cultura Económica, así como los actos jurídicos en los que el organismo sea parte;

VII. y VIII. ...

IX. Integrar y mantener actualizado el registro de firmas y rúbricas de los servidores públicos del Fondo de Cultura Económica;

X. Dictaminar, en el aspecto jurídico, las actas administrativas que se instrumenten al personal de la entidad, por presuntas violaciones a las disposiciones laborales aplicables;

XI. Interpretar las disposiciones jurídicas aplicables a la operación del Fondo de Cultura Económica, cuando le sea solicitado; y

XII. Certificar los documentos que obren en los archivos del Fondo de Cultura Económica para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento o investigación.

Artículo 26. ...

I. Coordinar la operación de los proyectos y programas de las subsidiarias del Fondo de Cultura Económica en el extranjero, así como integrar el archivo que contenga y sistematice la información y documentos de dichas subsidiarias, en lo concerniente a su constitución, seguimiento de sus asambleas de accionistas y de sus órganos de administración, los contratos de sus gerentes, poderes que otorguen, estados financieros, títulos de propiedad de bienes inmuebles, títulos accionarios, los documentos análogos a los referidos, y todos aquellos necesarios para mantener una supervisión adecuada de las empresas subsidiarias en el extranjero;

II. Establecer relaciones internacionales en procesos productivos, editoriales y comerciales, con las subsidiarias del Fondo de Cultura Económica en el extranjero;

III. Organizar y coordinar la participación del Fondo de Cultura Económica en ferias internacionales del libro, exposiciones y conferencias, en eventos organizados por sus subsidiarias en el extranjero, así como en países en donde la entidad no tiene representación;

IV. a VI. ...

VII. Asegurar que todas las subsidiarias del Fondo de Cultura Económica en el extranjero conozcan los acuerdos, políticas y directrices que regulan su operación; y coordinar las acciones que permitan difundir la imagen institucional del Fondo de Cultura Económica, en dichas subsidiarias;

IX. ...

X. Ostentar la titularidad del capital accionario del Fondo de Cultura Económica en aquellas subsidiarias en el extranjero en las que éste no pueda ser propietario del cien por ciento del mismo y siempre que la legislación del país lo permita; así como transmitir a título gratuito dicha titularidad al entregar el cargo, a quien el Director General designe para ello.

XI. a XIII. ...

Artículo 27. ...**I. a VII. ...****VIII. Derogada.**

Artículo 34. Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior ejercerán las funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 80, fracciones I a III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, en términos del precepto mencionado en el párrafo anterior, para la programación y realización de auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo por parte de los servidores públicos a que se refiere el artículo 33 de este Estatuto, a las subsidiarias en el extranjero del Fondo de Cultura Económica en apoyo de las funciones encomendadas a las unidades administrativas de dicha entidad, se requiere previamente la solicitud expresa debidamente fundada y motivada del Director General de la misma y del acuerdo expreso que apruebe dicha solicitud, por parte del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 42. ...**I. ...**

II. Aprobar la contratación y publicación de nuevos títulos, buscando el equilibrio por área temática, con base en la disponibilidad de recursos, capacidad de producción y diagnóstico comercial;

III. a V. ...

VI. Aprobar la cancelación de publicación de obras que propongan, de manera conjunta, los titulares de las gerencias Editorial y de Producción hasta antes de la publicación, únicamente por causas supervinientes e imprevisibles de carácter técnico, y siempre que exista evidencia suficiente que acredite los motivos que hagan inviable la publicación.

Artículo 53. Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el servidor público que éste designe por escrito. A falta de designación, sus ausencias temporales serán suplidas en los términos previstos para la ausencia definitiva.

La ausencia definitiva del Director General, será suplida por el Gerente General, por el Gerente de Administración y Finanzas o por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, en ese orden.

Artículo 54. Las ausencias temporales del Gerente General, de los coordinadores generales y de los gerentes, serán suplidas por los servidores públicos de su adscripción que para tal efecto designen por escrito. A falta de designación, sus ausencias temporales serán suplidas en los términos previstos para las ausencias definitivas a que se refiere el siguiente párrafo.

Las ausencias definitivas del Gerente General, de los coordinadores generales y de los gerentes, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior en su adscripción, en relación con los asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por su Junta Directiva debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones estatutarias o administrativas que se opongan a las presentes.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2017.- El Director General del Fondo de Cultura Económica, **José Ramón Carreño Carlón**.- Rúbrica.

(R.- 452405)